



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• LUIS CARLOS PALACIO MOSQUERA
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• CAMILO AUGUSTO GONZALEZ PELAEZ
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2021-00166-00
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Procede el juzgado a ordenar seguir adelante con la ejecución del proceso, previo las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

Mediante auto del 12 de mayo de 2023 (PDF.03) se libró mandamiento de pago en contra de CAMILO AUGUSTO GONZALEZ PELAEZ y a favor del señor LUIS CARLOS PALACIO MOSQUERA, teniendo como fundamento el acuerdo de conciliación celebrado entre las partes el día 18 de enero de 2023 en el proceso ordinario laboral de primera instancia (PDF.48).

En el auto que libró mandamiento de pago, se ordenó llevar a cabo la notificación del demandado, por estado, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 306 del CGP, en virtud de que la demanda fue presentada por el demandante dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de los cuatro meses de que disponía el demandado para cumplir con el acuerdo conciliatorio realizado.

El auto de mandamiento de pago fue notificado por estado el día 15 de mayo de 2023 (PDF.4).

De acuerdo con la constancia secretarial que obra en el expediente (PDF.13), se dejó establecido que el demandado no acreditó el pago de la obligación ni propuso excepciones. Lo anterior teniendo en cuenta que la notificación de la ejecutada se surtió por estado el día 15 de mayo de 2023. Por lo tanto, el término para pagar por la demandada venció el 23 de mayo de 2023 y el término para proponer excepciones por la ejecutada, el cual corrió simultáneo con el de pagar, venció el 30 de mayo de 2023.

Como quiera que la parte demandada no contestó la demanda, se tendrá por no contestada la misma y se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del CGP y se requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito de acuerdo con lo establecido en el artículo 446 del CGP.

Se condenará al pago de costas procesales a la parte ejecutada. Y dentro de lo dispuesto por el acuerdo PSAA 16-10554 de agosto 5 de 2016, tomando en cuenta la duración del proceso ejecutivo, la actividad de las partes, se fija como agencias en derecho el 5% del valor total que arroje la liquidación del crédito a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por el demandado CAMILO AUGUSTO GONZALEZ PELAEZ, de acuerdo con lo expuesto en la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mandamiento de pago librado el día 12 de mayo de 2023 (PDF.3), tal como se indicó en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Ordenar que las partes presenten la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas por secretaría.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho el 5% del valor que arroje la liquidación del crédito a que haya lugar.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes bolivarcabogado@hotmail.com - camilo910@hotmail.com - abogadoluisedwinperezromero@hotmail.com .

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 068955b90a318a567bbe0231243eb6a4092548afa06d253d4ef5cbcdc0f0b0b9

Documento generado en 23/11/2023 06:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>